

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior

I  
SECCIÓN

---

---

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 44.429

Lunes 20 de Abril de 2026

Página 1 de 2

---

### Normas Generales

---

CVE 2795153

---

---

#### MINISTERIO DE HACIENDA

### FIJA LA TASA DE INTERÉS PROMEDIO A UTILIZAR PARA DETERMINAR LAS RENTAS NETAS PASIVAS GENERADAS POR ENTIDADES CONTROLADAS CONSTITUIDAS, DOMICILIADAS O RESIDENTES EN UN TERRITORIO DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN, EN LOS CASOS EN QUE NO PUEDA DETERMINARSE LA TASA DE INTERÉS PROMEDIO DE LAS EMPRESAS DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS DE DICHS PAÍSES O TERRITORIOS

Núm. 1.724.- Santiago, 15 de diciembre de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 41 letra G y 41 letra H del decreto ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta; el decreto supremo N° 235, de 2025 del Ministerio del Interior; la resolución exenta N° 30, de 2025, del Servicio de Impuestos Internos; el memorándum N° 067/2025, de la Coordinación de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda; y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el artículo 41 letra G del decreto ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta, regula el tratamiento tributario de las rentas pasivas percibidas o devengadas por entidades sin domicilio o residencia en Chile que sean controladas, directa o indirectamente, por contribuyentes con domicilio o residencia en Chile.
2. Que, el inciso 3° de la letra C del artículo 41 letra G de la Ley sobre Impuesto a la Renta establece que se presume, salvo prueba en contrario, que todas las rentas obtenidas por entidades controladas constituidas, domiciliadas o residentes en un territorio o jurisdicción con un régimen fiscal preferencial conforme al artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta, son rentas pasivas para las entidades controladoras con domicilio o residencia en Chile.
3. Que, el mismo inciso 3° establece que se presumirá, salvo prueba en contrario, que una entidad controlada constituida, domiciliada o residente en un país o territorio de baja o nula tributación genera en el ejercicio a lo menos una renta neta pasiva igual al resultado de multiplicar la tasa de interés promedio que cobren las empresas del sistema financiero del país o territorio por el valor de adquisición de la participación o el valor de participación patrimonial, el que resulte mayor, que corresponda a la participación de los propietarios domiciliados o residentes en Chile. En caso de que el país o territorio publique oficialmente la tasa de interés promedio de las empresas de su sistema financiero, se utilizará dicha tasa para el cálculo. En caso que no pueda determinarse la tasa indicada, se utilizará la tasa promedio que establezca anualmente el Ministerio de Hacienda mediante decreto supremo.
4. Que, el inciso señalado precedentemente encarga al Ministerio de Hacienda, mediante decreto supremo, fijar anualmente la tasa de interés promedio a utilizar en aquellos casos en que no pueda determinarse la tasa de interés promedio que cobren las empresas del sistema financiero de los territorios o jurisdicciones con un régimen fiscal preferencial.
5. Que, el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta establece que se considera que un territorio o jurisdicción tiene un régimen fiscal preferencial cuando cumpla a lo menos dos de los requisitos indicados en dicho artículo.

---

CVE 2795153

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



Fecha: 20-04-2026  
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica  
Supl. : Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales  
Tipo: Noticia general  
Título: Decreto número 1.724, de 2025.- Fija la tasa de interés promedio a utilizar para determinar las rentas netas pasivas generadas por entidades controladas constituidas, domiciliadas o residentes en un territorio de baja o nula tributación, en los casos en que no pueda determinarse la tasa de interés.

Pág. : 9  
Cm2: 726,0  
VPE: \$ 217.800

Tiraje: Sin Datos  
Lectoría: Sin Datos  
Favorabilidad:  No Definida

6. Que, la resolución exenta N° 30, de 2025, del Servicio de Impuestos Internos, establece el listado preliminar de países o jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial en conformidad al artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

7. Que, el memorándum interno N° 067/2025, del Coordinador de la Coordinación de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, detalla y explica la metodología de trabajo empleada por el Ministerio de Hacienda para calcular la tasa de interés promedio señalada en el considerando cuarto.

8. Que, en conformidad con el artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la metodología indicada en el memorándum interno N° 067/2025 y lo dispuesto en la resolución exenta N° 30, de 2025, del Servicio de Impuestos Internos, se establece que la tasa de interés promedio a utilizar para determinar las rentas pasivas netas generadas durante el año comercial 2024 por entidades controladas constituidas, domiciliadas o residentes en un territorio o jurisdicción con un régimen fiscal preferencial en los casos en que ésta no pueda determinarse, corresponde a un 5.71%.

Decreto:

Fijase en 5.71% la tasa de interés promedio a utilizar para determinar las rentas netas pasivas generadas durante el año comercial 2024 por entidades controladas, constituidas, domiciliadas o residentes en un territorio o jurisdicción con un régimen fiscal preferencial, en los casos en que no pueda determinarse la tasa de interés promedio de las empresas de los sistemas financieros de dichos países o territorios, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° de la letra C del artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Nicolás Grau Veloso, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Juan Pablo Rodríguez Oyarzún, Subsecretario de Hacienda.